RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0140-SPA-066 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia en la que señaló:

> *(…) Que frente a la casa ubicada en calle Ignacio Zaragoza manzana 131, lote 978, colonia Ampliación Miguel Hidalgo tercera sección, Delegación Tlalpan existe un tiradero clandestino al interior de un predio baldío o abandonado, que ha generado la proliferación de fuertes y malos olores (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0347-2011 del 1° de febrero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0140-SPA-066. El acuerdo fue notificado personalmente el 3 de marzo de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0347-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados el día 3 de marzo de 2011, en cuya acta se hizo constar que:

> *(…) En el sitio antes mencionado se observó un predio marcado con el lote 10, manzana 130, en el cual no se encontraba ninguna persona, por un espacio de la puerta se pudieron observar grandes cantidades de residuos sólidos depositados en el sitio, de los cuales se pudieron identificar cartón, botellas de pet, papel y algunos tipos de plásticos, no se percibieron malos olores en el momento de la visita (…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0979-2011 del 14 de marzo de 2011, esta entidad solicitó al dueño del predio motivo de la denuncia su presencia en las oficinas de esta Subprocuraduría, con el objeto de que comparecieran ante esta unidad y manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que dicho requerimiento fuera atendido.

Esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/210-1012-2011 del 15 de marzo de 2011, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el 31 de marzo de 2011, con acuse de recibo por el mismo medio el 3 de abril del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0347-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el día 12 de abril de 2012, en cuya acta se hizo constar que:

> *(...) En el sitio antes mencionado continua la acumulación de residuos sólidos, así mismo se tuvo comunicación con una apersona que se encontraba en el predio denunciado, quien no quiso proporcionar ninguna información al respecto, por último se pudo observar la descarga de residuos en el sitio por una camioneta (...).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0347-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados el día 6 de diciembre de 2012, en cuya acta se hizo constar que:

> *(...) Se observó que el predio motivo de la presente denuncia se encuentra libre de residuos sólidos, ya que por lo dicho por algunos vecinos el dueño limpió el terreno, así mismo indicaron que ya no se presentan camionetas a depositar residuos, por lo anterior no se percibieron malos olores en el lugar (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito presentado ante esta entidad se denuncia la creación de un tiradero clandestino al interior de un predio abandonado ubicado frente a la casa correspondiente a la manzana 131, lote 978, colonia Ampliación Miguel Hidalgo tercera sección, Delegación Tlalpan.

> *En su artículo 24 fracción II que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos, así mismo en su artículo 25 fracción VIII indica que se prohíbe fomentar o crear basureros clandestinos*

Con el objetivo de constatar los hechos denunciados, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un par de reconocimiento de hechos en el lugar de referencia encontrando una gran cantidad de residuos sólidos acumulados en el sitio, así como la presencia de camionetas que depositaban dichos residuos en el lugar.

Por lo anterior, se citó a comparecer al dueño del predio denunciado con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

En un último reconocimiento de hechos por personal de esta unidad administrativa, constató que los residuos sólidos que se encontraban acumulados en el predio motivo de la denuncia fueron retirados, así mismo vecinos del sitio informaron que el dueño del predio realizó la limpieza del mismo y que ya no existe la disposición de residuos en el lugar por parte de las camionetas vistas en los anteriores reconocimientos de hechos.

Por lo anterior descrito se entiende que al ya no haber acumulación de residuos en el predio denunciado ya no existen infracciones a lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Con el análisis de las evidencias e información que integra el expediente PAOT-2009-98-SPA se concluye:

- Se constató la acumulación de una gran cantidad de residuos sólidos de origen doméstico y de la construcción en el predio marcado con el número lote 10, manzana 130 de la colonia Ampliación Miguel Hidalgo tercera sección, Delegación Tlalpan.

- Posteriormente se retiraron los residuos depositados en el sitio antes mencionado, por lo que ya no existen infracciones a lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa.

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Ccp. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/MHGH